

ASOCIACIONES**ASUNTO: RESOLUCION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "PARA LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO VILLENA Y COMARCA -APADIS-"**

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"PARA LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO VILLENA Y COMARCA -APADIS-"**, de **Villena**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **195** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Alicante.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 30/10/2006, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a. en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser **"PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE VILLENA Y COMARCA -APADIS-"**, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **la calle Luciano López Ferrer 13 entlo de Villena.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"PARA LA ATENCIÓN DEL DISCAPACITADO VILLENA Y COMARCA -APADIS-"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, a 13 de marzo de 2007
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA

Patricia Montagud Alario

ESTATUTOS DE APADIS

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º. Denominación.

La Entidad recogida por los presentes Estatutos se denomina - Asociación para la atención de las personas con discapacidad intelectual de Villena y Comarca - "APADIS" y no - Asociación para la atención del discapacitado de Villena y Comarca "APADIS" -.Según resolución de la Consellería de Administración Pública de fecha 3 de Marzo de 1.988. Que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación para la atención de las personas con discapacidad intelectual de Villena y Comarca tiene personalidad jurídica propia, conforme a los artículos 35 y siguientes del Código Civil; goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y puede ser sujeta a derechos y obligaciones conforme a las leyes y estos Estatutos.

Goza de capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, estando sujeta a derechos y obligaciones, conforme a las leyes y estos Estatutos.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación tiene establecido su domicilio en Villena, provincia de Alicante, en la calle Luciano López Ferrer, nº 13 entlo. Código postal 03400, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del ámbito de esta Asociación, con el acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Villena y su Comarca.

Artículo 4º. Duración.

La duración de esta Asociación es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º. Fines.

Los fines son los siguientes:

- a) La integración social de las personas discapacitadas.



- b) El cuidado, la asistencia y la protección de las personas con discapacidad intelectual.
- c) La promoción de los servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para las personas con discapacidad intelectual.
- d) La tutela jurídica de las personas con discapacidad intelectual.
- e) La acogida, orientación y formación de los padres y familiares de las personas con discapacidad intelectual.
- f) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- g) La reivindicación, en nombre de las personas afectadas de los derechos de éstas ante todas las instancias públicas y privadas.
- h) Crear y sostener aquellos centros o instalaciones necesarios para cumplir los fines propuestos.
- i) Tratamiento y rehabilitación en la piscina climatizada para nuestros atendidos y asociados.
- j) En general, todas aquellas actividades o programas que estén relacionadas con los fines señalados y que persigan la atención a las personas con discapacidad intelectual y su integración con pleno derecho en la sociedad.

Artículo 6º. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b) Utilizar los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar la problemática social y familiar del colectivo de personas con discapacidad intelectual.
- c) Incorporarse a Federaciones, Asociaciones y Organismos públicos y privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal e internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

TITULO II – LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Se establecen dos clases de socios:

- a) Socios Numerarios
- b) Socios de Honor

Artículo 8º.- Socios Numerarios.

Serán socios numerarios todas aquellas personas físicas ó jurídicas que lo deseen y que previa solicitud sean dados de alta en la Asociación.
Para todos los socios quedará establecida la cuota mínima que podrá ser mejorada por aquellos que lo deseen.

Artículo 9º.- Socios de Honor.

Serán socios de Honor las personas físicas ó jurídicas que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación.
Su nombramiento se efectuará a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10º.-Derechos de los asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

- b) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- d) Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general intervenir en el funcionamiento y control de la Entidad según las normas internas de la Asociación.
- e) Cuantos demás derechos se le reconozcan estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 11º.- Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Satisfacer con puntualidad las cuotas que se señalen por la Asamblea General, así como también cualquier otra aportación de carácter voluntario que puedan fijarse los asociados libremente.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, así como las normas internas de la Asociación.
- c) Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 12º.- Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año.
- c) Por motivos de sanción.

Artículo 13º.- Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el Funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado.

TITULO III – De los Órganos de Administración y participación.

Artículo 14º.- Enumeración de los órganos:

1.- De gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

2.- De gestión:

- Gerente.

3.- De participación:

Cuantos Órganos de participación emanen de la Asamblea General.

-CAPITULO 1 : ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Carácter y composición de la Asamblea General.

1.- Estará compuesta por los asociados por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2.- Los miembros directivos de la Asamblea General serán las mismas personas que ocupen los cargos de dirección en la Junta Directiva.

Artículo 16.- Clases de Asamblea y su convocatoria.

1.- Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria

La Ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer semestre.

La Extraordinaria se celebrará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, o a solicitud de al menos, un veinte por ciento de los asociados.

Con respecto a la convocatoria, ésta deberá suscribirse por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o persona en quien delegue.

Se convocará mediante los medios de difusión o carta dirigida a los socios.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la Asamblea, así como el Orden del día.

La Asamblea General se entenderá convocada en primera y segunda convocatoria, entendiéndose la segunda, media hora después de la primera.

Cuando la Asamblea sea Extraordinaria a instancias de un grupo de miembros, deberá adjuntarse a las convocatorias copia de la solicitud y motivos por los que se convoca la Asamblea. Esta copia figurará como primer punto del Orden del día de la Asamblea.

Por razones de urgencia acordadas por la Junta Directiva, el plazo de quince días podrá reducirse a una semana, siempre que se garantice la comunicación de la convocatoria a los socios.

El ORDEN DEL DÍA de la Asamblea General Ordinaria, cuya aportación es obligatoria junto con la convocatoria, contendrá además, los requisitos legales, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, memoria y aprobación de la gestión directa, aprobación del estado de cuentas y renovación de miembros ejecutivos si procediese reglamentariamente, así como la lectura del presupuesto de gastos para el ejercicio anual próximo y su aprobación. Se incluirá también las propuestas que la Junta Directiva estime conveniente.

Artículo 17.- Régimen de Constitución y toma de acuerdos de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quede válidamente constituida se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia de como mínimo un tercio de los asociados. Para la segunda convocatoria cualquier quórum será válido.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en determinados supuestos en que se exige en mayoría cualificada de dos tercios de los votos y que son los siguientes: a) Modificación de los estatutos Sociales, b) Enajenación o gravamen de bienes inmuebles titularidad de la Asociación, c) Disolución de la Asociación.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos o Reglamentos Internos.
- c) Determinación de las cuotas de cualquier tipo que deban satisfacer los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Establecer el Régimen Disciplinario.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y disposición de bienes. Examinar y en su caso aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- f) Examinar y aprobar la memoria que cada año presente la Junta Directiva.
- g) Acordar la incorporación o expulsión de socios.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Cuantas otras gestiones exponga a su consideración o aprobación la Junta Directiva.

CAPITULO 2.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva. Composición.

Está compuesta por:

Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, no siendo en total mas de quince ni menos de ocho.

Artículo 20.- Periodo de actuación y Régimen de suplencias.

Los componentes de la Junta Directiva serán designados por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan de forma definitiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta que se convoque de nuevo la elección de cargos vacantes.

Artículo 21.- Requisitos que deben cumplir los candidatos.

- 1) Estar al corriente en el pago de las cuotas y no incurso en expediente disciplinario.
- 2) Presentar la candidatura en el periodo y a través del procedimiento que determine la Asamblea General.
- 3) Tener la condición de socio como mínimo seis meses.
- 4) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 5) Participar en los procesos de cualificación de dirigentes.

Artículo 22.- Procedimiento para la elección de Presidente y la Junta Directiva.

- 
- 
- 1) Para ser candidato a Presidente deberá presentarse la propuesta en la secretaría de la Asociación al menos con ocho días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
 - 2) Deberá presentar su programa en la Asamblea General, tanto si hay un candidato o más. La Asamblea una vez escuchados, decidirá.
 - 3) La elección de Presidente será por mayoría simple.
 - 4) Para el resto de la Junta Directiva, se presentarán los candidatos en la Asamblea General.
 - 5) El Presidente elegido formará la junta directiva de entre los candidatos presentados y elegidos y propondrá de entre sus componentes los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero, en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre tras la Asamblea General.
 - 6) La totalidad de los cargos de la Junta Directiva, independientemente de sus funciones, se ejercerá de forma gratuita, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación y justificación documental.
 - 7) Las personas que presten en la Asociación servicios profesionales remunerados, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.

- 1) Representación legal de la Asociación.
- 2) Velar por el bienestar de los atendidos.

- 3) Ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y aseguramiento del cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- 4) Administración del patrimonio de la Asociación y control absoluto del régimen económico.
- 5) Organización y presidencia de actos sociales.
- 6) Facultar mediante certificados, a las personas que estime conveniente, como delegados de la Junta Directiva con el fin de realizar gestiones o negociaciones que afecten a la Asociación.
- 7) Constituir, modificar o disolver comisiones de trabajo.
- 8) Cubrir con carácter provisional las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- 9) Redactar el Orden del Día de la Asamblea General.
- 10) Nombramiento y cese del Director, Responsable o Coordinador de cada servicio que depende de la Asociación.
- 11) Proponer a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, la modificación o disolución de la Asociación.
- 12) Cualquier otra que reglamentariamente establezca la Asamblea General y sea aceptada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- 13) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente siempre que lo decida su Presidente, por sí, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la presidencia.

A juicio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no componentes de la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los componentes de la Junta Directiva, así como las personas asistentes a la misma guardarán la debida reserva de las deliberaciones que se produzcan, y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza o acuerdo de la Junta deban ser secreto.

Los acuerdos de Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 25. Funciones del Presidente.

- a) Representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones con el beneplácito de la Junta Directiva.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Conferir poderes notariales al / la Gerente para posibilitar el desarrollo de su cargo en todas sus facetas, así como poderes judiciales a letrados y procuradores para actuar ante la jurisdicción ordinaria en representación de la Asociación.
- f) Aceptar en nombre de la Asociación subvenciones, donaciones y legados.
- g) El Presidente de la Asociación lo será a su vez de todas las secciones o servicios que dependen de ella y junto con el resto de la Junta Directiva, oídos los componentes de la sección, decidirán lo más conveniente para su mejor funcionamiento.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el vicepresidente y en su defecto la persona de la Junta Directiva que aquel ó la Junta designe.

Artículo 26.- Funciones del Tesorero.

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- c) Llevar los libros contables relacionados con las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la asociación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación ordinarios y extraordinarios para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a las que dará fe con su firma que plasmará junto a la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonio de particulares de las actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar el libro de actas.
- d) Tener actualizada la relación de socios.

Artículo 28.- Funciones del / la Gerente.

- a) Será el máximo responsable de la gestión de la Asociación ante la Junta Directiva.
- b) Preparar los proyectos de planes de actuación de la Asociación.
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios junto con el Tesorero.
- d) Organizar y dirigir la acción del personal y del resto de los servicios.
- e) Velar por el bienestar de los atendidos junto a la Junta Directiva.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.
- g) Elaborar, junto con el Tesorero, la memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación.
- h) Coordinar el equipo de directores.
- i) Participar en Federaciones y cuantos Órganos se consideren necesarios para beneficio de la Asociación.
- j) Dar cuenta al Presidente de sus gestiones.

Artículo 29.- El equipo de Directores.

Estará compuesto por el / la gerente, los directores de los distintos servicios y el personal técnico que el / la gerente considere necesario.

Será coordinado por el / la gerente.

Sus funciones serán las siguientes:

- 1) Coordinación y planificación de la gestión de la Asociación.
- 2) Elaboración de los planes y programas que deben ser propuestos para su aprobación a la Junta Directiva de la Asociación.
- 3) Gestión coordinada y en su caso, la ejecución de aquellas iniciativas que se desarrollen para la consecución de los objetivos estratégicos de la Asociación.

Artículo 30.- Comisiones de trabajo.

A propuesta del Presidente ó cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando las necesidades lo aconsejen, se podrán constituir en la Junta Directiva, comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere más idóneas para cumplir la función señalada.

Artículo 31.- Servicios Técnicos.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos, con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

TITULO IV .- EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciba de Entidades Públicas, privadas ó particulares.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) Las rentas o intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.



Artículo 33.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34.- Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO V .- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Causas de disolución y entrega de remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



Artículo 37. Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido o cualesquiera otros bienes que hubiere, serán cedidos al M.I. Ayuntamiento de la Ciudad, representante del pueblo de Villena.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TITULO 6.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 38.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.



Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Handwritten signature in blue ink.

----- 0 -----
Handwritten signature in blue ink.



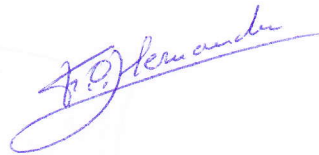
CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 4 de abril de 2005 , y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2006

En Villena a 10 de Octubre de 2006

EL SECRETARIO

VºBº

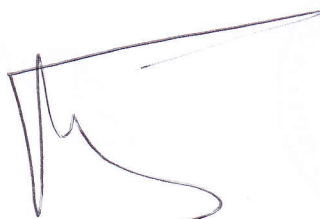
EL PRESIDENTE



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación **"PARA LA ATENCIÓN AL DISCAPACITADO DE VILLENA Y COMARCA"** de VILLENA, inscrita con el número **195** de la Sección **PRIMERA** en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **MODIFICADOS** de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de fecha **13 DE MARZO DE 2007**.

Alicante, 20 de julio de 2007

LA JEFA DE SERVICIO DE
COORDINACION ADMINISTRATIVA



ARACELI MARTÍNEZ MÁRQUEZ

